

RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución No. 2336 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES"**, a la sociedad **INTEC NOVA S.A.S**, identificada con NIT 900411130-8, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.222, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, es decir del día 28 de octubre de 2020.

Que el día veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **WILFREDO TOVAR LAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.189.482**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**, presentó a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **603-2025**, acorde con la siguiente información:

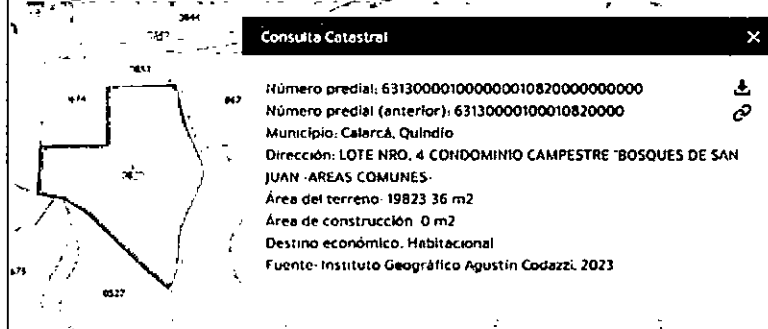
| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO |                                                          |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto        | 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)             |
| Código catastral                    | Sin información                                          |

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                                    |                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Matricula Inmobiliaria                                                                             | 282 - 43121                                 |
| Área del predio según Certificado de Tradición                                                     | 1017m <sup>2</sup>                          |
| Área del predio según SIG-QUINDIO                                                                  | m <sup>2</sup>                              |
| Área del predio según Geo portal - IGAC                                                            | 19823m <sup>2</sup> ( <i>Predio madre</i> ) |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                   | Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.         |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                                             | Rio Santo domingo.                          |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)                                                     | Domestico.                                  |
| Tipo de actividad que generará el vertimiento.<br>(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda Campestre                          |
| Ubicación de la infraestructura generadora del<br>vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).  | Lat: 4°29'56.07"N Long: -75°39'55.48"W      |
| Ubicación del vertimiento vivienda<br>(coordenadas geográficas).                                   | Lat: 4°29'56.52"N Long: -75°39'56.05"W      |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                        | Suelo                                       |
| Área de Infiltración del vertimiento STARD<br>vivienda                                             | 23.0m <sup>2</sup>                          |
| Caudal de la descarga                                                                              | 0.01Lt/seg.                                 |
| Frecuencia de la descarga                                                                          | 30 días/mes                                 |
| Tiempo de la descarga                                                                              | 12 Horas/día                                |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                       | Intermitente                                |

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**OBSERVACIONES:** Se ubica en el Geo Portal del IGAC la ficha No. 631300001000000010820000000000 correspondiente al predio madre.

Que revisada la documentación y anexos del expediente 603-2025 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **WILFREDO TOVAR LAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 12.189.482**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-43121**.

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 29 de noviembre de 2024.

- ✓ Concepto uso de suelo No. 1582 del 17 de diciembre de 2024, del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Recibo de las empresas públicas de Calarcá del predio **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**.
- ✓ Resolución No. 2336 del 26 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES"**, expedida por la CRQ.

Que el día 16 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900), para lo cual adjunta:

- Transferencia bancaria por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900).
- Factura electrónica No. SO-8291 y recibo de consignación No. 121 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el día 27 de marzo de 2025 y describió lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- "Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando vivienda campestre construida. La cual se conforma por 4 Habitaciones, 4 baños, 1 Cocina, 1 patio de ropas, Viven permanentes dos personas.



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *STARD En mampostería de 1 compartimiento con dimensiones de 1m De ancho X 2.20m largo X 2.20m Altura útil.*
- *FAFA En mampostería de 2,20m Altura útil X 1,0m Ancho X 1,10m Largo con guadua como material filtrante.*
- *Trampa de grasas mampostería de dimensiones de 0,55m Altura útil X 0,50m Ancho X 1,0m largo con los accesorios.*
- *Disposición final a poso absorción de 2.30m Ø X 2,0m de Profundidad."*

Que el día 17 de marzo de 2025 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 030 de 2025**

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| FECHA:         | 17 de Marzo de 2025            |
| SOLICITANTE:   | Wilfredo Tovar Lamilla y otro. |
| EXPEDIENTE N°: | <b>603 de 2025</b>             |

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 603 del 20 de enero del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Resolución aportada con el trámite No. 2336 del 26 de Octubre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Información) del 27 de marzo de 2025.*

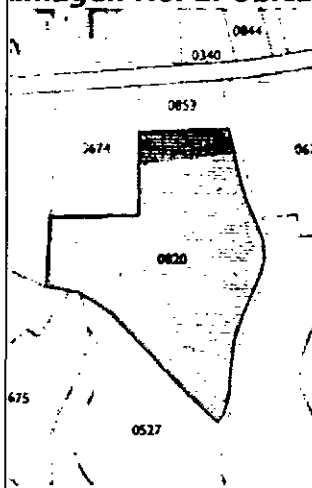


RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" |
| Localización del predio o proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)             |
| Código catastral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sin información                                          |
| Matricula Inmobiliaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 282 - 43121                                              |
| Área del predio según Certificado de Tradición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1017m²                                                   |
| Área del predio según SIG-QUINDIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | m²                                                       |
| Área del predio según Geo portal - IGAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 19823m² (Predio madre)                                   |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.                      |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Rio Santo domingo.                                       |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Domestico.                                               |
| Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Vivienda Campestre                                       |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Lat: 4°29'56.07"N Long: -75°39'55.48"W                   |
| Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Lat: 4°29'56.52"N Long: -75°39'56.05"W                   |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Suelo                                                    |
| Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 23.0m²                                                   |
| Caudal de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.01Lt/seg.                                              |
| Frecuencia de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30 días/mes                                              |
| Tiempo de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 12 Horas/día                                             |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Intermitente                                             |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                          |
| <div><div><p>Consulta Catastral</p><p>Número predial: 631300001000000010820000000000</p><p>Número predial (anterior): 63130000100010820000</p><p>Municipio: Calarcá, Quindío</p><p>Dirección: LOTE NRO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN -AREAS COMUNES-</p><p>Área del terreno: 19823.36 m2</p><p>Área de construcción: 0 m2</p><p>Destino económico: Habitacional</p><p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p></div></div> |                                                          |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Se ubica en el Geo Portal del IGAC la ficha No. 631300001000000010820000000000 correspondiente al predio madre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          |

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 16 personas.*

**4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES** Según el expediente inicial No. 11893 de 2019, y La Resolución No. 2336 del 26 de octubre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el predio 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in-situ en material de mampostería, tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=120litros/día/hab según RAS 2017, para un residencia clase media.*

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil fabricado de la trampa de grasas es de 343Lts y sus dimensiones son 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.70m de altura útil.

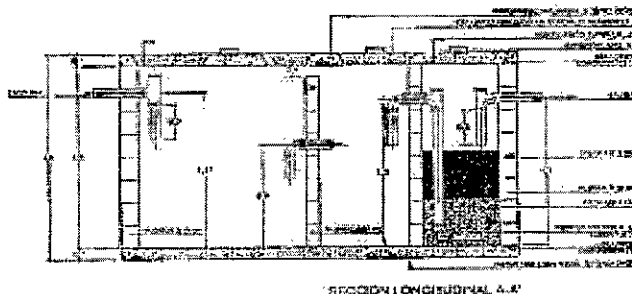
**Tanque séptico:** El tanque séptico está avalado en material de mampostería de 1 compartimento, tipo comité de cafeteros de 3678Lts de volumen útil y sus dimensiones son 2.0m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de altura útil.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** El filtro FAFA está avalado en material de mampostería, integrado al tanque séptico con un volumen de 1290Lts y sus dimensiones son 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.60m de altura.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas, con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.50m de profundidad

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:***

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 27 de Marzo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

*El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:*

- Se realiza visita el predio de la solicitud encontrando vivienda campestre construida. La cual se conforma por 4 Habitaciones, 4 baños, 1 Cocina, 1 patio de ropas, Viven permanentes dos personas.*
- STARD En mampostería de 1 compartimiento con dimensiones de 1m De ancho X 2.20m largo X 2.20m Altura útil.*
- FAFA En mampostería de 2,20m Altura útil X 1,0m Ancho X 1,10m Largo con guadua como material filtrante.*
- Trampa de grasas mampostería de dimensiones de 0,55m Altura útil X 0,50m Ancho X 1,0m largo con los accesorios.*
- Disposición final a poso absorción de 2.30m Ø X 2,0m de Profundidad.*

**5.1.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este está construido y en funcionamiento.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y esta completa, no obstante, durante la evaluación técnica integral de la solicitud de renovación se verificó en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 11893 de 20219), para determinar si las condiciones otorgadas siguen conforme a las propuestas y si siguen sin ningún tipo de cambio, encontrando que hubo una modificación a las condiciones iniciales propuestas y otorgadas en el permiso ya que el sistema séptico avalado es en mampostería, con modulo trampa de grasas de relación largo ancho 1:1, y la que se construyó en el predio corresponde a una trampa de grasas en mampostería la cual posee relación largo ancho 2:1.*

*Es pertinente alar que el módulo evidenciado en campo al presentar una geometría la cual esta dentro de los criterios de diseño de la normatividad ambiental vigente, el grupo técnico del área de vertimientos procede a realizar evaluación técnica de la unidad existente en campo de acuerdo a las dimensiones tomadas en la visita*

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

técnica. Determinado que la trampa de grasas construida cumple con los criterios y parámetros establecidas en la resolución 0330 de 2017 y posee un volumen superior al mínimo requerido por el diseño.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

**A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación**

De acuerdo con la certificación No. 1582, expedida el 17 de Diciembre del 2024, por la Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural del municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE No.9 CONDOMINIO CAMPESTRE 'BOSQUES DE SAN JUAN' identificado con ficha catastral No. 0001000000010820000000000, matrícula inmobiliaria No. 282-43121 está localizado en zona suburbana del municipio.

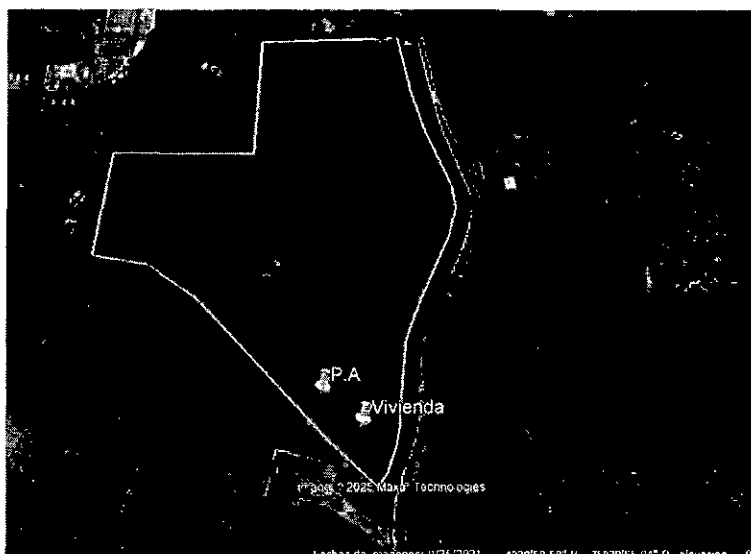
**USO PERMITIDOS: PRINCIPAL:** VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.

**COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE:** VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

**USO CONDICIONADOS: RESTRINGIDO:** VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

**USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO:** N/A.

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**1 Tomado de Google Earth Pro**

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de polígono de Distritos de Conservación (DCS), fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. se observa drenaje de agua superficial cercano al predio, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el punto de infiltración está por fuera de las franjas de retiro de los 30m a lado y lado de los que haba la norma, decreto 1076 de 2015. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

*El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 6.*

**8. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11893 de 2019** y de solicitud de renovación No. **603 de 2025** Para el predio 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE 'BOSQUES DE SAN JUAN de la Vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 43121 y ficha catastral sin información, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, coincide con lo avalado en la Resolución 2336 de 2020** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 16 contribuyentes en la vivienda construida.
- **El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 23.0m<sup>2</sup> STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'56.52"N Long: -75°39'56.05"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1320 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

El personal jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **2336** del 26 de octubre 2020, fue otorgado por el termino de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria, es decir del día 28 de octubre de 2020, y que el señor **WILFREDO TOVAR LAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.189.482**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 20 de enero de 2025, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

*"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".*

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar el certificado de tradición el predio identificado con la matricula inmobiliaria **282-43121**, en su anotación No. 002 del 20 de agosto de 2018, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

Por ende, el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

En el caso de las propiedades horizontales localizadas en suelo suburbano, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007, el cual regula las condiciones de uso, parcelación y densidad para este tipo de suelo. En consecuencia, la existencia de unidades privadas dentro de un régimen de propiedad horizontal no configura una infracción urbanística ni una contravención a las normas sobre parcelación, toda vez que el terreno permanece como un bien común y no se presenta una subdivisión predial de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN LOTE 9, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico y ambiental, en el suelo suburbano no puede exigirse a cada unidad privada el cumplimiento de la unidad mínima de actuación prevista en el Decreto 3600 de 2007, en tanto no se ha configurado un nuevo lote independiente ni se ha tramitado una subdivisión predial ante la autoridad competente, dado que bajo el régimen de propiedad horizontal el terreno se mantiene como un bien común.

Con respecto al concepto uso de suelo No. 1582 del 17 de diciembre de 2024 proferido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá (Q), determina que la vivienda se encuentra los usos permitidos: principal: VU, complementario y/o compatible VAC:

"(...)

**USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.**

**COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.**

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

| GRUPO    | USO Y ASIGNACION                 | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                   |
|----------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VIVIENDA | VU: Vivienda Unifamiliar Aislado | Está conformada por una vivienda por predio diseñado y construida con características propias.                                                                                                                |
|          | VB: Vivienda Bifamiliar          | Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.                                  |
|          | VM: Vivienda Multifamiliar       | Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.                                                                                                                                     |
|          | VAC: Agrupaciones o Conjuntos    | Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes. |
|          | PCV: Parcelaciones Campestres    | Conforme a determinantes ambientales.                                                                                                                                                                         |

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la vivienda es compatible con el uso del suelo del predio objeto del trámite.

De igual manera y una vez analizado el expediente y la documentación e informaciones contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-030-2025 del 17 de marzo de 2025, el ingeniero ambiental determina que:

"(...)

**4. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y Está completa, no obstante, durante la evaluación técnica integral de la solicitud de renovación, se verificó en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 11893 de 2019), para determinar si las condiciones otorgadas siguen conforme a las propuestas y si siguen sin ningún tipo de cambio, encontrando que hubo una modificación a las condiciones iniciales propuestas y otorgadas en el permiso ya que el sistema séptico avalado es en mampostería, con modulo trampa de grasas de relación largo ancho 1:1, y la que se construyó en el predio corresponde a una trampa de grasas en mampostería, la cual posee Relación largo ancho 2:1.*

*Es pertinente aclarar que el módulo evidenciado en campo al presentar una geometría la cual está dentro de los criterios de diseño de la normatividad ambiental vigente, el grupo técnico del área de vertimientos procede a realizar evaluación técnica de la unidad existente en campo de acuerdo a las dimensiones tomadas en la visita técnica. Determinado que la trampa de grasas construida cumple con los criterios y parámetros establecidos en la resolución 0330 de 2017 y posee un volumen superior al mínimo requerido por el diseño.*

**El STARD inspeccionado cumple con la normatividad técnica vigente y coincide con el avalado mediante resolución de otorgamiento No. 2336 del 26 de octubre de 2020. (...)"**

Adicional a esto, el ingeniero ambiental concluye que:

**"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11893 de 2019 y de solicitud de renovación No. 603 de 2025 Para el predio 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE 'BOSQUES DE SAN JUAN' de la Vereda**



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

\_CALARCA\_ del Municipio de \_CALARCA\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_282 - 43121\_ y ficha catastral \_sin información\_, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, coincide con lo avalado en la Resolución 2336 de 2020** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_16\_ contribuyentes en la vivienda construida.
- ***El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."***

Evidenciando que el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, en el concepto técnico **CTPV-030-2025 del 17 de marzo de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos, de esta forma se puede constatar que el permiso de vertimientos otorgado para el predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, otorgado mediante la Resolución No. 2336 del 26 de octubre de 2020, permiso otorgado inicialmente, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. 603-25 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 2336 del 26 de octubre de 2020, permiso otorgado inicialmente y que además, se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, es de las empresas públicas de Calarcá, siendo esta disponibilidad la adecuada.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

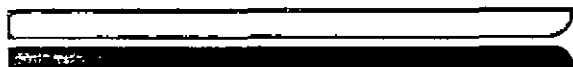
*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que:



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,".*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

*Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....*

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

*"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así:*

*"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante Resolución No. 803 del 23 de abril de 2014, y la Resolución No. 662 del 12 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES" la Resolución No. 662 del 12 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43121, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de CALARCÁ (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor WILFREDO TOVAR LAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.189.482, y a la señora PATRICIA DE LA CRUZ CEPEDA GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.372.195, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS ACTUALES del predio objeto del trámite.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 2336 del 26 de

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

octubre de 2020 vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del 29 de enero de 2026).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de dieciséis (06) contribuyentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Según el expediente inicial No. 11893 de 2019, y La Resolución No. 2336 del 26 de octubre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:*

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in-situ en material de*

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mampostería, tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de  $C=120$  litros/día/hab según RAS 2017, para un residencia clase media.

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil fabricado de la trampa de grasas es de 343Lts y sus dimensiones son 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.70m de altura útil.

**Tanque séptico:** El tanque séptico está avalado en material de mampostería de 1 compartimento, tipo comité de cafeteros de 3678Lts de volumen útil y sus dimensiones son 2.0m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de altura útil.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** El filtro FAFA está avalado en material de mampostería, integrado al tanque séptico con un volumen de 1290Lts y sus dimensiones son 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.60m de altura.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas, con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.50m de profundidad

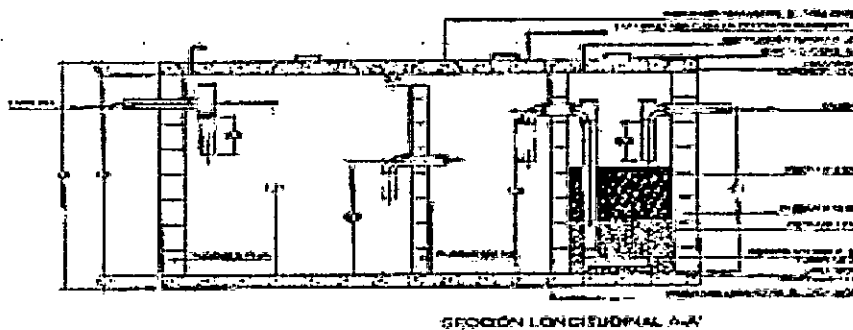


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-030 del 17 de marzo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

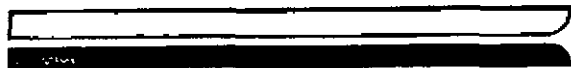
área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **WILFREDO TOVAR LAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 12.189.482**, y a la señora **PATRICIA DE LA CRUZ CEPEDA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.372.195**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS ACTUALES** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-43121**, para que cumplan con lo siguiente:

**RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),*



**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. ***La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.***
5. ***Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.***
6. ***En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final***

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **WILFREDO TOVAR LAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.189.482**, y a la señora **PATRICIA DE LA CRUZ CEPEDA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.372.195**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS ACTUALES** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43121**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **WILFREDO TOVAR LAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 12.189.482**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-43121**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [wilo626@hotmail.com](mailto:wilo626@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA DE LA CRUZ CEPEDA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.372.195**, quienes también ostentan la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

**RESOLUCIÓN No. 2052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 9 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nº **282-43121**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

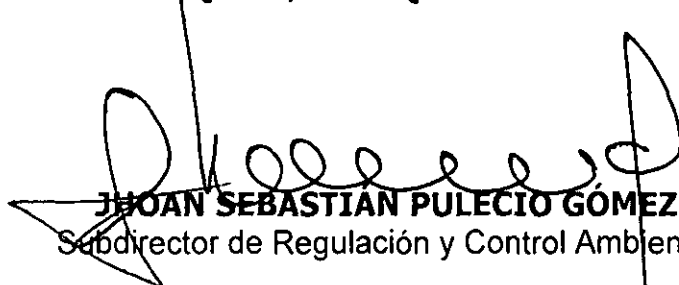
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: **JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA**  
Abogado Contratista SRCA

Proyección técnica: **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**  
Ingeniero ambiental contratista - SRCA - CRQ

Revisión: **SARA GIRALDO POSADA**  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Revisión STARD: **JEISSY RENTON GUANA**  
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.